



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00203-00

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante MELBA LEAL ACUÑA
Demandado herederos de LUIS ANÍBAL ÁLVAREZ BEDOYA

Sevilla Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Estudiar la posibilidad de ordenar la terminación del presente proceso en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Adelantado el proceso de conformidad con los lineamientos del trámite para proceso Verbal, pasó a Despacho con la última actuación de fecha 01-JUL-2021 por la cual la Curadora Ad Litem designada a los herederos indeterminados del señor LUIS ANÍBAL ÁLVAREZ BEDOYA remite por correo electrónico a la abogada de la demandante su contestación a la demanda.

El Despacho emitió auto interlocutorio 383 de fecha 10-AGO-2021 advirtiéndole que la parte interesada no ha vinculado al proceso en debida forma al demandado JUAN CARLOS ÁLVAREZ LEAL.

Seis meses después, ante la inactividad de los interesados, el Despacho con Auto 307 del 22-FEB-2022, requirió a la parte demanda a fin de que cumpliera con lo estipulado en el auto 383 del 10-AGO-2021, concediéndole el termino de 30 días para su cumplimiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

A la fecha, 23-AGO-2022, para continuar el trámite respectivo, se requiere del cumplimiento de la carga procesal por la parte demandante, sin que ésta hubiere dado cumplimiento dentro del término concedido, siendo procedente dar aplicación a las disposiciones del Código General del Proceso, artículo 317, numeral 1°.

Secuela de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

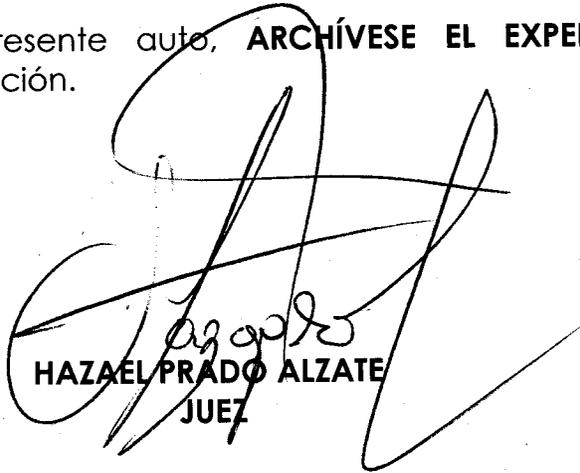
RESUELVE:

1. **TENER por DESISTIDA TÁCITAMENTE LA DEMANDA** para proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, por la parte demandante, al no cumplir con su carga procesal de trabar la Litis en debida forma.



2. **ORNEAR LA TERMINACIÓN** del presente trámite.
3. **ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS** cautelares decretadas en Auto 071 del 23-FEB-2021. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
4. Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° <u>063</u> Fecha. <u>24 AGO 2022</u> Providencia de Fecha. <u>23 AGO 2022</u></p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° <u>063</u>, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--	---